



**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en materia de individualización y registro de datos de los usuarios de servicios de telefonía en la modalidad de prepago.

**[BOLETÍN N° 12.042-15.](#)**

---

**[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Artículo 124 Reglamento del Senado](#) / [Discusión en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo.](#)**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras Sofía Cid, Francesca Muñoz y Ximena Ossandón, y de los señores René Alinco, José Miguel Castro, Frank Sauerbaum, Diego Schalper y Gonzalo Winter y de las ex Diputadas señoras Jenny Álvarez y Aracely Leuquén, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 20 de diciembre de 2023, se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 18 de enero de 2024.

- - -

**CONSTANCIAS**

- **[Normas de quórum especial](#)**: No tiene.
- **[Consulta a la Excma. Corte Suprema](#)**: No hubo.

- - -

## **ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

**I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:** Ninguno.

**II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:**  
3; 4; 6; 10; 11; 12 y 13.

**III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:**  
2 y 9.

**IV.- Indicaciones rechazadas:** Ninguna.

**V.- Indicaciones retiradas:** 1; 5; 7; 8; 14 y 15.

**VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles:**  
Ninguna.

- - -

### **ASISTENCIA**

**- Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: el Ministro, señor Juan Carlos Muñoz; el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Roberto Flores; la Coordinadora Legislativa del Ministerio, señora Viviana Díaz; el Asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Sebastián Godoy, y la Asesora del Ministerio, señora Valeria Campos.

Además, fueron invitados las siguientes entidades:

- De la Fiscalía Nacional del Ministerio Público: el Jefe de la Unidad Especializada en Crimen Organizado, Tráfico Ilícito de Drogas, Armas y Personas, de Homicidio y Lavado de Activos asociado (UCOD), señor Ignacio Castillo y el Asesor de la Fiscalía, señor Samuel Malamud.

- El ex Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pedro Huichalaf.

Además, asistieron de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN): los Analistas Investigadores, señores Nicolás García y Raimundo Roberts, y los asesores de la Honorable Senadora señora Órdenes, señor Julio Valladares; del Honorable Senador señor Bianchi, señor Eduardo Sepúlveda; del Honorable Senador señor Castro, señoras Teresita Fabres y Meggy López, señores Juan Pablo Letelier y Arturo León; del Honorable Senador señor Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales; del Comité Partido por la Democracia e Independiente, señora Paulin Silva; del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Segpres), señora Isadora Venegas y señor Agustín Díaz, y de la Fundación Jaime Guzmán, señora María Ignacia Navarro.

- - -

### Presentación del Subsecretario de Telecomunicaciones

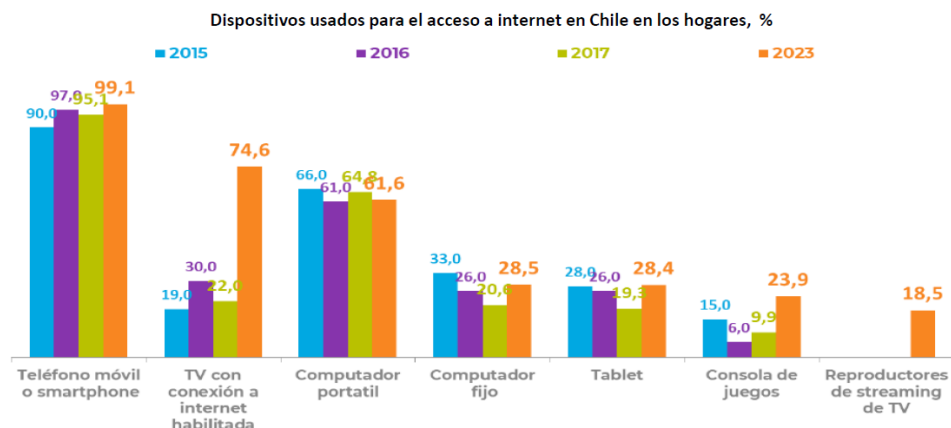
**El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya,** informó que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, tienen por finalidad regular el registro de usuarios móviles y el establecimiento de una sanción para la adulteración del IMEI.

Precisó que esta iniciativa legal se incluye dentro de la agenda de seguridad, porque se pretende que todos los usuarios de telefonía o de transmisión de datos móviles, se encuentren debidamente identificados, en consideración a que los teléfonos de prepago ha sido una herramienta utilizada por los delincuentes para cometer delitos de estafas y extorsiones, entre otros. Por lo tanto, es necesario contar con la identificación del titular del equipo para una adecuada persecución de los actos ilícitos.

Respecto del registro de los usuarios de telefonía de prepago, señaló que es el origen de esta iniciativa legal, sin embargo, se han presentado indicaciones para sancionar la adulteración del IMEI, que corresponde a la forma de identificar un dispositivo y de bloquear un equipo que ha sido sustraído. El IMEI es un atributo adulterable y, en la actualidad, no existe sanción para ello.

En seguida, señaló que más del 99% de las personas que acceden a internet en el país, lo hacen mediante la utilización de un smartphones, como se grafica a continuación.

## SMARTPHONES PRINCIPAL MEDIO DE COMUNICACIÓN EN CHILE



Actualmente existen más **8.137.646** dispositivos móviles en calidad de prepago sin registro y anonimizados

Fuente: Estudios Subtel en base a encuestas anual de acceso y uso a Internet

Aproximadamente, el 30% de las líneas móviles que se utilizan en el país, que superan 26.000.000, corresponden a telefonía de prepago. Además, se debe considerar que existen 8.137.646 líneas de prepago activas sin registro y anonimizados.

La experiencia internacional da cuenta que en 160 países existe el registro de telefonía de prepago, con distintas modalidades. En algunos países, obligan a la inscripción de los teléfonos celulares de prepago (específicamente de su tarjeta SIM, chip que contiene la información esencial para activar un dispositivo móvil celular). Según la Asociación de Fabricantes y Proveedores de Dispositivos, Redes y Estándares de la telefonía celular (GSMA), esos países pueden clasificarse en tres:

- 1.- Los que mandatan a las compañías telefónicas a capturar y almacenar la información personal, que son la gran mayoría.
- 2.- Los que encargan a las empresas la captura de la información y a enviarla a una base de datos pública y centralizada.
- 3.- Los que establecen que las compañías deben capturar, validar con la autoridad nacional y almacenar los datos.

Prosiguió señalando que el anonimato es una herramienta poderosa para cometer delitos, efectuar llamadas inoficiosas a los servicios de emergencia y para coordinar la comisión de actividades delictivas mediante la utilización de teléfonos que no permiten identificar a sus usuarios.

En este contexto, explicó que un smartfhone activo tiene a lo menos tres números que lo identifican:

**1.- IMEI.** Es un código que está inscrito en el móvil e identifica al aparato de forma exclusiva a nivel mundial y se transmite por el aparato a la red al conectarse con aquélla.

**2.- MSISDN.** Es un número que se utiliza para identificar un número de teléfono internacionalmente. Está compuesto por el código del país y el código del destino nacional. El formato MSISDN eliminará el signo + y cualquier antes del número del móvil.

**3.- IMSI.** Es el identificador de la línea o servicio, Ese número sirve para enrutar las llamadas y desde aquél los operadores pueden obtener el país o la red a la que pertenece.

El objetivo que se debe perseguir es que cada IMEI, es decir, que cada dispositivo que realice tráfico de telefonía o de datos en el país, cuente con un usuario validado autenticado.

Para lograr lo anterior, se considera la adopción de medidas administrativas y modificaciones legales, destinadas a mejorar la forma de administración de los IMEI.

En ese contexto, explicó que está vigente una norma que permite bloquear teléfonos robados previamente a su comercialización, porque la forma original para bloquear los teléfonos se asociaba a una línea. En la actualidad, se pueden bloquear teléfonos que no cuentan con una línea asignada.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que existe la posibilidad de adulterar los IMEI, que es una forma de burlar el bloqueo.

Asimismo, se utiliza el dígito verificador del IMEI, con lo cual se puede lograr un mejor control. También, se internacionalizará el bloqueo para lo cual la GCMA, organismo que agrupa a operadores y fabricantes de equipos móviles cuenta con una base de datos de teléfonos robados que son bloqueados internacionalmente y Chile no está suscrito a esa base, para lo cual el país se suscribirá para que los bloqueos queden registrados y también, para que, cuando se comercialicen en el país equipos robados en otros países tampoco puedan cursar tráfico.

Además, se pretende agregar características biométricas en la autenticación de los usuarios, tanto de los prepagos como de los postpago. Esta exigencia permitirá mejorar la verificación de la persona que hace uso del dispositivo.

En este ámbito, se pueden presentar problemas con los teléfonos que tienen adulterados el IMEI, para lo cual se trabajará con la industria para efectos de la implementación con la finalidad de mitigar el impacto que puede afectar a personas inocentes que tienen teléfonos duplicados.

En el caso de los teléfonos de prepago, señaló que las tarjetas de prepago se pueden adquirir en distintos lugares que no están habilitados para efectuar el registro de la persona que adquiere la tarjeta. En el evento de forzar el registro las ventas en los quioscos desaparecerán y se generará un daño a la industria, por lo que se ha considerado que el registro debe realizarse en la activación solicitando la información relativa al nombre, RUT, domicilio y una característica biométrica, como puede ser la huella dactilar.

Junto con lo anterior, explicó que se propone que la forma de registro se establezca en una norma técnica, porque la tecnología cambia y en el futuro la forma de identificación puede ser mediante un lector de huella.

Asimismo, se considera la protección de los datos personales, materia en la cual ha existido discusión. Algunos países cuentan con una base de datos pública centralizada; en otros, las compañías están encargadas del resguardo y en opinión del Ejecutivo es la opción preferente, por cuanto se trata de clientes de las compañías, además, cuentan con registro de los usuarios de postpago, por lo tanto, sólo sería agregar esa información respecto de otros clientes, evitando la intervención de un tercero.

En este ámbito, precisó que se debe resguardar el respeto irrestrictivo a la protección de los datos personal.

La adulteración del IMEI debe tener una sanción.

### **Presentación del académico señor Pedro Huichalaf**

**El académico, señor Pedro Huichalaf,** señaló que el proyecto de ley en discusión, tiene como objetivo regular los servicios telefónicos que no cuentan con una facturación o cobro de cargos fijos periódicos, los denominados servicios de telefónica de prepago. En lo central se plantea la necesidad de crear un registro de usuarios de telefonía móvil en modalidad de prepago, para su individualización, antes que se provean los servicios telefónicos.

En ese contexto, indicó que, el proyecto de ley en discusión, establece que, los datos que se registran son los mismos que son requeridos para los usuarios abonados, tales como el nombre, el domicilio, la cédula nacional de identidad o número de pasaporte del usuario y la

información técnica del terminal y de la simcard, en caso de que el equipo sea móvil. Además, el usuario del servicio registrado siempre deberá ser mayor de edad.

Agregó que, los usuarios de los servicios de telefonía tendrán dos años, desde la fecha de publicación de esta iniciativa legal, para proveer a las empresas concesionarias los datos requeridos.

En relación a la experiencia comparada, señaló que no hay uniformidad en las distintas legislaciones, y se refirió a los siguientes países:

**1.- España.** Desde el año 2007, se requiere el registro de datos personales al comprar una tarjeta SIM de prepago. Los usuarios deben proporcionar su documento nacional de identidad (DNI) para activar la línea. Exigencia que fue implementada como medida de seguridad después de los atentados terroristas en Madrid y Londres, en los cuales se utilizaron tarjetas SIM prepago para activar bombas.

**2.- México.** Implementó el registro obligatorio de tarjetas SIM de prepago, pero posteriormente revirtió esa medida. En la actualidad, no se exige el registro de datos personales al comprar una tarjeta SIM.

**3.- Europa y África.** La mayoría de los países europeos y africanos registran los datos personales de los usuarios de prepago. Europa optó por esta medida principalmente, debido al temor al terrorismo y la fuerte presencia de la banca móvil.

**4.- Reino Unido.** No se requiere el registro de datos personales para comprar una tarjeta SIM de prepago.

**5.- Panamá.** Por disposición de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), los clientes de servicios móviles de prepago deben registrar su información personal antes de usar su línea de prepago.

**6.- Operador Three (Reino Unido).** El operador Three ofrece roaming gratuito en prepago sin necesidad de registrar datos personales al comprar una tarjeta SIM.

Luego, comentó que, el proyecto original no estaba enfocado principalmente en materia de seguridad, sin embargo, durante la discusión parlamentaria se alteró su espíritu inicial. Una vez producida la modificación antes relatada, la iniciativa busca identificar a los usuarios, porque permite contar con un registro asociado entre las líneas de

prepago y la identidad de un usuario, facilitando la investigación de actividades sospechosas.

En ese contexto, precisó que, el proyecto de ley establece la posibilidad de que las empresas pueden bloquear de forma rápida y efectiva las líneas vinculadas a actividades fraudulentas, previa orden judicial. Al dificultar el anonimato, el registro de usuarios de prepago desincentiva la comisión de delitos relacionados con el servicio.

Seguidamente, se refirió a los siguientes principios que deben ser considerados al momento de regular:

**1.- Cumplimiento normativo.** Las empresas deben cumplir con condiciones técnicas establecidas por entes gubernamentales para el registro de usuarios de prepago y acceso de datos cuando la ley lo autorice expresamente.

**2.- Protección de datos.** Es crucial garantizar la privacidad y seguridad de los datos personales de los usuarios durante el proceso de registro, sean nacionales o extranjeros.

**3.- Transparencia informativa.** Todos los usuarios deben recibir información clara sobre los requisitos y el uso de sus datos personales considerando que este proyecto de ley obliga a entregar datos personales solo a los clientes prepago, que corresponden al 30% del mercado de telecomunicaciones móviles.

En seguida, hizo referencia al correcto proceso de registro de usuarios, que requiere lo siguiente:

**1.- Recopilación de datos.** Los usuarios deben proporcionar información personal como nombre, número de identificación y dirección. Al respecto, estimó que, se debe excluir la exigencia de datos técnicos del equipo porque esa información la recopila la empresa al prestar el servicio.

**2.- Verificación de identidad.** Se debe validar la identidad de los usuarios a través de documentos oficiales u otros métodos de autenticación, considerando un proceso simple y fluido y no uno que requiera más datos de los necesarios y que sea de difícil validación.

**3.- Activación del servicio y eliminación de datos.** Una vez completado el registro, se activa la línea de prepago. Sin embargo, si el servicio es desactivado, porque no se utiliza por seis meses, según la norma técnica, se debe eliminar todo el registro de datos personales o se debe fijar un plazo para tal eliminación.

En cuanto a los desafíos y obstáculos de la iniciativa en análisis, mencionó los siguientes:

**1.- Resistencia de los usuarios.** Algunos usuarios buscarán fórmulas para no proporcionar sus datos personales durante el registro y así burlar el fin de contar con información para seguridad.

**2.- Complejidad normativa.** Puede tener un impacto en el modelo de negocios de las empresas, de intermediarios y de pequeñas empresas, afectando directamente el mercado móvil de prepago.

**3.- Recursos y finalidad del dato.** El registro de usuarios de prepago puede requerir una inversión significativa en recursos, tecnología personal, y es un activo valioso en que pueden ser mal utilizados los datos por la empresa o por terceros para un fin distinto al objetivo del registro.

**4.- Usuarios no humanos.** Es importante considerar que existen tarjetas de prepago cuya titularidad son personas jurídicas, por un lado, y también que tarjetas sim que son utilizadas por cosas, como dispositivos que no son celulares, tales como sensores, *gps*, *routers*, y dispositivos inteligentes.

Luego, hizo presente otros problemas que se han observado en el estudio de esta iniciativa legal:

**1.- Exigencia de información técnica.** Se requerirá a los usuarios de prepago datos como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI), los cuales no se les exige actualmente a los usuarios de postpago.

**2.- Límite de edad.** Se establecerá una prohibición legal de venta de SIMCARD a menor de edad, que no tiene sentido, puesto que, en la actualidad hay menores de edad utilizando líneas telefónicas. Existiría una clara divergencia entre el titular registrado versus el usuario que usa servicio.

**3.- Activación y retroactividad.** No se menciona en el actual articulado la retroactividad de la medida, es decir, la necesidad de registrar a los actuales usuarios de prepago, sin embargo, una indicación parlamentaria pretende reponerlo, lo cual significará un desafío técnico, regulatorio y humano cumplir con esa norma.

**4.- Sanción penal y multa por modificar IMEI.** El Ejecutivo busca introducir un nuevo delito de acción pública por un

concepto que no tiene relación con el espíritu del proyecto, entendiendo que contar con un registro de datos personales es diferente a manipular un dispositivo móvil.

A modo de conclusiones, manifestó que, el registro de usuarios de prepago puede tener un impacto, tanto para los usuarios como para las empresas de telecomunicaciones, sobre todo con una mala regulación, especialmente técnica.

La identificación del usuario o titular del número telefónico por sí solo no satisface exclusivamente los requerimientos de una investigación criminal, en especial, considerando el desarrollo de las tecnologías.

Con la actual propuesta, no se resuelve la identificación de los usuarios que utilizan servicios simcards internacionales.

Finalmente, indicó que la incorporación de modificaciones al Código Procesal Penal, para resguardar información de IP, no tiene relación con la idea matriz del proyecto y tal medida ya se encuentra establecida en el Código de Procedimiento Civil.

Seguidamente, **el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya**, reiteró sus planteamientos anteriores, en el sentido que el proyecto de ley en discusión, forma parte de la agenda de seguridad del Ejecutivo y como consecuencia de ello, la iniciativa legal se modificó de tal manera que atendiera a las necesidades de la persecución criminal, principalmente el crimen organizado.

Recalcó que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones cuenta con mecanismos para bloquear el IMEI de los teléfonos, sin embargo, existen procedimientos técnicos que permiten adulterarlo. Tipificar como delito la adulteración tiene el valor de poder perseguir a quienes llevan a cabo el ilícito.

En ese contexto, reiteró que, las distintas compañías, en lo que se refiere a los teléfonos de postpago, cuentan con el nombre, la cédula nacional de identidad y la dirección del titular. Por lo tanto, si se comete un ilícito con ese teléfono, el titular debe dar cuenta de lo que se hizo con el aparato.

En ese orden de ideas, sostuvo que, la idea es llevar el prepago a la lógica relatada precedentemente. Por lo tanto, el proyecto obliga a las compañías de telecomunicaciones a tener un registro de prepago comparable al de postpago existente.

Enfatizó que, en este último caso se debe registrar el nombre, la cédula nacional de identidad y la dirección de quien está celebrando un contrato. La razón de confeccionar el registro emana de las observaciones realizadas por el Ministerio Público, desde el punto de vista de su accionar en la persecución penal. La práctica recurrente de aquellos que cometen delitos consiste en cambiar la tarjeta de prepago en un mismo dispositivo. Ello se puede evitar asociando el IMEI con la simcard.

Respecto a la comprobación de identidad, manifestó que están impulsando la verificación biométrica de acuerdo a las características que tiene el dispositivo, vale decir, si éste cuenta con un lector de huella, que se registre de esa manera; si cuenta con cámara, que el registro se haga mediante una fotografía.

En relación al cuidado de los datos personales, señaló que no tiene que diferir del cuidado que las empresas tienen con sus clientes de postpago. Estos últimos entregan información a la compañía y ésta tiene el deber de cuidar los datos. Atendido lo anterior, afirmó que, lo que no quede regulado en la presente iniciativa, se registrará por la ley N° 19.628.

En cuanto al uso de las simcard extranjeras, señaló que constituyen un problema técnico complejo. Se ha analizado con Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Ministerio Público, y las empresas de telecomunicaciones y, en la actualidad no cuentan con la solución, a pesar de que existe el convencimiento que la respuesta técnica sí existe.

En cuanto al número de líneas, consideró que no constituye un problema, porque cada usuario de prepago al momento de activar una carga deberá registrarse. Lo anterior implicará, para las compañías, un crecimiento en la base de datos en las que registra a sus clientes, por lo tanto, consideró que aquello no sería gravoso para éstas, toda vez que ya cuentan con esa base.

Señaló que, quienes firman un contrato de postpago lo hacen ante la compañía, instancia en la que se verifica la identidad de manera presencial. Agregó que, se está analizando la manera de efectuar esa verificación de manera remota.

Finalmente, informó que, se ha perfeccionado la normativa relacionada con el robo de equipamiento. En la resolución número 566, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicada el 6 abril del 2024, se ordena que, las empresas, en el registro de contratos de cualquier tipo, incluyan características biométricas y verificación indubitativa de la

identidad de las personas. Aseveró que, falta por implementar que cuando un teléfono sea sustraído no pueda ser utilizado.

**La Honorable Senadora señora Órdenes** consultó si esta regulación se aplicará a todos los teléfonos de prepago o sólo a los que se adquieran en el futuro, cuando esté vigente esta ley.

Se informó que la nueva normativa se aplicará a todos los teléfonos de prepago y la norma técnica determinará la forma de registrar las líneas anónimas que en la actualidad alcanzan a más de 8.000.000 de equipos.

El registro se exigirá cuando se active la carga siguiente, por lo tanto, entre 90 y 120 días estarán registrados.

**El Honorable Senador señor Castro** señaló que para la activación de la tarjeta SIM algunas empresas solicitan información acerca de la identificación del usuario, sin embargo, se pueden entregar datos falsos.

En consecuencia, no sólo debe existir confianza en la información que otorga el usuario, porque se pretende contar con un registro idóneo para combatir los delitos que se cometen mediante los teléfonos de prepago.

Luego, consultó acerca de la forma de compatibilizar esta normativa con las tarjetas SIM compradas en países extranjeros para uso provisorio.

Respecto de la llamada SPAM, el señor Senador manifestó que se subentiende que provienen de equipos automatizados o de los teléfonos de prepago, por lo que interesa conocer la forma en que los usuarios se pueden restar de recibir esas llamadas telefónicas fraudulentas.

**El Honorable Senador señor Kusanovic** señaló que en algunos países para adquirir esas tarjetas SIM se exige la presentación del pasaporte para su habilitación.

**El Honorable Senador señor Bianchi** manifestó que el principal problema radica en las llamadas que se realizan desde las cárceles, por lo que se deben bloquear las señales.

En su opinión, para la adquisición de tarjetas de prepago por parte de personas extranjeras se podría habilitar un sistema diferente.

Luego, en relación a las medidas de seguridad consultó si es factible incorporar datos biométricos o exigir el uso de la clave única.

En relación a las empresas que reparan los teléfonos celulares señaló que se les puede exigir un registro en la Subsecretaría de Telecomunicaciones para evitar la adulteración de los IMEI.

**El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya,** informó en relación a la falsificación de datos que se pretende estandarizar la forma de obtenerlos y lograr las mejores formas de verificación.

En relación al uso de la clave única explicó que desde el punto de vista de su regulación se trata de un instrumento que entrega el Estado para las instituciones públicas. La clave única no cuenta con todos los elementos de seguridad de una firma digital avanzada, por lo que es necesario contar con un segundo mecanismo de verificación.

En este contexto, precisó que dicho mecanismo de autenticación debe establecerse en un reglamento.

En cuanto al uso de tarjetas de prepago por parte de extranjeros, señaló que la modalidad de registro mediante la exhibición del pasaporte, no obsta a que se adquiriera la tarjeta de prepago en una feria. En consecuencia, se estima que es preferible obtener el registro de los datos cuando se activa la tarjeta de prepago.

Respecto de las llamadas SPAM efectuadas mediante sistemas robotizados, señaló que los propietarios de esos equipos deberán registrar los chips, porque de otra forma no podrán cursar las llamadas. Mediante esta normativa se pretende que no se puedan cursar llamadas de chips que no estén activados y no se deberían activar chips sin el registro del propietario, con lo cual se bloquearían las llamadas anónimas.

Añadió que se está analizando con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Interior y Seguridad Pública, la instalación de sistemas de bloqueos con sistemas más avanzados, en algunas cárceles, que han sido definidas por Gendarmería de Chile.

En relación a la exigencia de un registro de los servicios técnicos que reparan teléfonos celulares, expresó que la Subsecretaría de Telecomunicaciones carece de las facultades legales para ello.

**El Honorable Senador señor Castro** solicitó información acerca de la situación de La India, China y países que formaban

la ex Unión Soviética en relación a los tres modos de captura de la información.

Se informó que en China existe una base de datos centralizada que se valida por las autoridades que mantienen un registro biométrico de los habitantes.

Luego, consultó cómo el Ministerio Público realiza la indagatoria sobre la base de la mensajería instantánea que es de alto uso, porque la comunicación se produce, principalmente por mensajes o se realizan llamadas de voz por wathaspp y no se puede acceder al contenido.

Junto con lo anterior, consultó si es posible tener desde la nube el control de todas las llamadas de un recinto penitenciario.

**El Honorable Senador señor Bianchi** manifestó que la única solución para terminar con las llamadas desde las cárceles es contar con un sistema de bloqueo de señal, porque es muy difícil evitar el tráfico de chips.

En este ámbito, solicitó información acerca del número de denuncias por los delitos que se cometen mediante el uso de teléfonos y si es posible determinar desde dónde se producen, para identificar cuántas provienen desde las cárceles o de otros lugares. También interesa conocer los porcentajes de las denuncias recibidas que se han podido verificar.

**La Honorable Senadora señora Órdenes** consultó el tipo de delitos a que se refieren los que se cometen mediante la telefonía de prepago y si la mayoría de esas llamadas provienen desde las cárceles.

Se respondió que principalmente son delitos relacionados al tráfico de drogas y concentran el porcentaje mayoritario de las interceptaciones telefónicas, como también delitos relacionados con secuestros, extorsiones, homicidios y presunta desgracia.

La interceptación telefónica se permite en los delitos más graves.

- - -

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR<sup>1</sup>

La Comisión se abocó al estudio de **15 indicaciones** presentadas al texto del proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

### Artículo 1

Introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

- - -

### Número 1

Agrega un artículo 26 ter, nuevo, que dispone que, las concesionarias de servicio público telefónico, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, deberán solicitar los datos necesarios para su correcta individualización, así como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y otras. Asimismo, establece que, el usuario registrado del respectivo servicio deberá ser mayor de edad.

Su inciso segundo prescribe que, las concesionarias de servicio público telefónico, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos; sobre su carácter secreto y sobre la finalidad de dicha recopilación. No podrán utilizarse los datos personales recopilados en virtud de la prestación del servicio para una finalidad distinta de la señalada en la ley.

Al artículo citado precedentemente, se formularon 8 indicaciones, las que se describen a continuación:

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

24-01-2024. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/transportes-y-telecomunicaciones/comision-de-transportes-y-telecomunicaciones/2024-01-23/142719.html>

31-05-2024. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/transportes-y-telecomunicaciones/comision-de-transportes-y-telecomunicaciones/2024-05-31/160259.html>

19-06-2024. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/transportes-y-telecomunicaciones/comision-de-transportes-y-telecomunicaciones/2024-06-19/071841.html>

### Indicación N° 1

**1.- Del Honorable Senador señor van Rysseberghe**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 26 ter.- Las concesionarias de servicio público telefónico, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios tengan o no asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, deberán solicitar y almacenar los siguientes datos para su correcta individualización:

- a. Nombre completo del usuario.
- b. Domicilio del usuario.
- c. Cédula de identidad o número de pasaporte del usuario.
- d. Identidad internacional del equipo móvil (IMEI).
- e. Estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN).
- f. Identidad internacional del abonado móvil (IMSI).

Ello en la forma que la Subsecretaría indique en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar de forma indubitada la identidad del usuario, tales como el control biométrico, huella dactilar y/o el uso de la clave única del Estado. El cambio de cualquiera de los datos anteriores, por cualquier causa, deberá ser registrado según lo dispuesto en este artículo.

El usuario registrado del respectivo servicio deberá ser mayor de edad.

Las concesionarias de servicio público telefónico deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos recopilados, sobre su carácter secreto o sobre la finalidad de su recopilación. No podrán utilizarse los datos personales recopilados en virtud de la prestación del servicio para una finalidad distinta de la señalada en la ley.”.

Durante el estudio de esta indicación, el **Honorable Senador señor Van Rysselberghe** anunció su retiro porque no es posible implementar la clave única para entes privados, puesto que no es posible cumplir con los estándares de seguridad e implicaría un gasto fiscal.

En ese contexto, propuso que la indicación número 2, incluya la obligación de almacenamiento de la información.

**- Esta indicación fue retirada por su autor.**

### **Inciso primero**

#### **Indicación N° 2**

**2.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para sustituir la frase “, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, deberán solicitar”, por la siguiente: “y de transmisión de datos, para la provisión de dichos servicios, deben mantener un registro actualizado que contenga la información de sus suscriptores o usuarios que incluya”.

En el debate de esta indicación, la Comisión acordó modificarla en consideración a la sugerencia del **Honorable Senador señor Van Rysselberghe** para establecer que las concesionarias de servicio público telefónico mantengan la información almacenada por cinco años.

**- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.**

#### **Indicación N° 3**

**3.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar, a continuación de la expresión “el número de cédula de identidad o número de pasaporte del”, lo siguiente: “suscriptor o”.

**La coordinadora legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Viviana Díaz,** explicó que, el reglamento general de servicios de telecomunicaciones establece en su artículo 7 que se entenderá por suscriptor, a toda persona natural o jurídica que contrata los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el presente reglamento o adquiere, conforme a las normas generales del derecho, tal calidad. Tratándose de los usuarios de servicios de prepago, se entenderá que ellos revisten la calidad de suscriptores. Asimismo, en su artículo siguiente define al usuario como toda persona natural o jurídica que hace uso de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el presente reglamento, incluidos los suscriptores.

Dada la explicación anterior, se optó por utilizar ambos vocablos a fin de evitar confusiones y que, por esta vía, quedasen usuarios exceptuados de registrarse.

**- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.**

#### **Indicación N° 4**

**4.- De Su Excelencia el Presidente de la República,** para sustituir la frase “identidad del usuario. El usuario registrado del respectivo servicio deberá ser mayor de edad”, por la siguiente: “actualización de dicho registro”.

Se explicó que esta indicación tiene por finalidad agregar la obligación de las empresas de actualizar de manera periódica el registro. Respecto de los plazos, se indicó que se determinarán en la norma técnica.

**- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.**

- - -

#### **Incisos nuevos**

### **Indicación N°5**

**5.- De los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Vodanovic, y señores Castro González, Kusanovic y Van Rysselberghe**, para intercalar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso cuarto:

“En todo caso, el proceso de registro de datos necesarios para acreditar la identidad del comprador deberá considerar la revisión de la misma a través de los sistemas de clave única del Estado y sistemas de biometría que aseguren la identidad del comprador conforme al reglamento que dicte la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El almacenamiento de los datos necesarios para activar un servicio móvil deberá mantenerse en la compañía con la que se relacione el usuario y podrán tratarse para otros fines propios de la provisión del servicio. Los datos de los usuarios cuyas identidades, de conformidad con los incisos precedentes, hayan sido requeridas a través de la clave única del Estado, podrán quedar en poder del organismo del Estado que la Subsecretaría de Telecomunicaciones determine por resolución exenta.”.

En el estudio de esta indicación, sus autores anunciaron su retiro en consideración a que el uso de la clave única sólo se puede utilizar en las instituciones públicas que requieren integrar el servicio de autenticación en sus aplicaciones y plataformas electrónicas.

**- Esta indicación fue retirada.**

- - -

### **Inciso segundo**

Al inciso segundo, se presentaron dos indicaciones, signadas con los números 6 y 7.

### **Indicación N° 6**

**6.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para intercalar entre las expresiones “servicio público telefónico” y “deberán dar cumplimiento”, la siguiente frase: “y de transmisión de datos”.

Esta indicación tiene por finalidad incluir los servicios de transmisión de datos que no contemplaba el proyecto original.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.

#### **Indicación N° 7**

7.- De los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Vodanovic, y señores Castro González, Kusanovic y Van Rysselberghe, para intercalar, a continuación del vocablo “telefónico”, la palabra “móvil”.

- Esta indicación fue retirada.

- - -

#### **Inciso final nuevo**

#### **Indicación N° 8**

8.- De los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Vodanovic, y señores Castro González, Kusanovic y Van Rysselberghe, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Los titulares de las bases de datos empleadas para registrar los equipos móviles habilitados para operar en el país deberán mantener en ella, el registro de los números telefónicos, sus respectivos números de identidad internacional móvil (IMEI) y el número de su SIM Card. Igual registro deberán mantener los titulares de las bases de datos empleadas para el bloqueo de equipos robados, hurtados o extraviados, cuando los titulares dispongan de esa información.”.

Los autores de esta indicación anunciaron su retiro puesto que su contenido está regulado en la indicación N° 9, de S.E. el Presidente de la República.

- Esta indicación fue retirada.

- - -

#### **Número nuevo**

### **Indicación N° 9**

**9.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para intercalar el siguiente número, nuevo:

“.. Agrégase el siguiente artículo 26 quáter, nuevo:

“Artículo 26 quáter.- Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados.

La Subsecretaría mediante normativa técnica definirá, entre otros, los mecanismos, condiciones y/o requisitos que deberá cumplir este sistema.”.

**El Subsecretario de Telecomunicaciones señor Claudio Araya**, explicó que mediante esta indicación se propone establecer que las concesionarias deban financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados, además incluye la protestad de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de dictar una norma técnica con la que debe cumplir este sistema, incluyendo mecanismos y condiciones.

**- En votación esta indicación, fue aprobada con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.**

- - -

### **Número 2**

2.- Agrega en el inciso primero del artículo 36 B, la siguiente letra f), nueva:

“f) El que vulnere el deber de reserva o secreto previsto en los artículos 219 y 222 del Código Procesal Penal, mediante el acceso, almacenamiento o difusión de los antecedentes o la información señalados en dichos artículos será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales.”.

### **Indicación N° 10**

**10.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para eliminarlo.

**La coordinadora legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Viviana Díaz**, explicó que se sugiere eliminar el Número 2 del texto aprobado en general por el Senado, pues ya existe la actual referencia en la última modificación del Convenio de Budapest, en la actual letra f) del artículo 36 B de la Ley General de Telecomunicaciones.

**- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.**

- - -

#### **Número nuevo**

#### **Indicación N° 11**

**11.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para incorporar un numeral 3, nuevo, del siguiente tenor:

“3. Incorpórase, en el artículo 36 B, un literal g), nuevo, del siguiente tenor:

“g) El que, adultere o modifique el IMEI, entendido como la identidad internacional del equipo móvil, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales.”.”.

**El Subsecretario de Telecomunicaciones señor Claudio Araya**, expresó que mediante esta indicación se propone crear el delito de adulteración del IMEI. Agregó que la pena se establece en concordancia a las sanciones asociadas a la falsificación de instrumento privado, regulado en el artículo 197 del Código Penal. En ese artículo, la pena asociada es presidio menor en cualquiera de sus grados y una multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales.

**- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión,**

**Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Ryssselberghe.**

- - -

## **Artículo 2**

Artículo 2.- Introduce las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1. Sustitúyese su artículo 219 por el siguiente:

“Artículo 219.- Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y proveedores de internet deberán mantener a disposición del ministerio público a efectos de una investigación penal, por el plazo de un año, una nómina y registro actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y de los números IP de las conexiones que realicen sus clientes o usuarios, con sus correspondientes datos relativos al tráfico, así como los domicilios o residencias de sus clientes o usuarios, todo ello con carácter reservado y adoptando las medidas de seguridad correspondientes. Transcurrido el plazo máximo de mantención de los datos señalados precedentemente, las empresas y proveedores deberán destruir en forma segura dicha información.

Los funcionarios públicos, los intervinientes en la investigación penal y los empleados de las empresas mencionadas en este artículo que intervengan en tales requerimientos deberán guardar secreto acerca de ellos, salvo que se les cite a declarar.

La infracción a la mantención de la nómina y registro actualizado de los antecedentes señalados en el inciso primero por el plazo de un año, será castigada según las sanciones y el procedimiento previsto en los artículos 36 y 36 A de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. El incumplimiento de las obligaciones de mantener con carácter reservado y adoptar las medidas de seguridad correspondientes de los antecedentes señalados en el inciso primero, será sancionado con la pena prevista en la letra f) del artículo 36 B de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.”.

2. Agrega el siguiente artículo 219 bis, nuevo:

“Artículo 219 bis.- Cuando existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de que una persona ha

cometido o participado en la preparación o comisión de un hecho punible, o que ella prepara actualmente la comisión o participación en él y la investigación lo hace imprescindible, el juez de garantía, a petición del ministerio público, podrá ordenar el bloqueo de simcard o equipo telefónico asociado a una identidad internacional del equipo móvil (IMEI) determinada, por un periodo de tiempo no superior a un año.”.

3. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 222:

a) Suprímese en el epígrafe el término “telefónicas”.

b) Reemplázase en el inciso primero la expresión “telecomunicación” por “comunicación”.

c) Suprímese, en el inciso quinto, la oración: “Con este objetivo los proveedores de tales servicios deberán mantener, en carácter reservado, a disposición del Ministerio Público, un listado actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y un registro, no inferior a un año, de los números IP de las conexiones que realicen sus abonados.”.

### **Indicación N° 12**

**12.- De Su Excelencia el Presidente de la República**, para eliminarlo.

**La coordinadora legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Viviana Díaz**, aclaró que, se propone suprimir las modificaciones propuestas al Código Procesal Penal pues éstas fueron incluidas en la ley N° 21.577, publicada en junio de 2023, y que fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias.

Sostuvo que, el texto aprobado por la Cámara de Diputados en el artículo 219 está regulado en el artículo 222 del Código Procesal Penal. En el caso de la inclusión del artículo 219 bis, incorporado por la Cámara de Diputados, se podría estimar que es una medida cautelar que podría resultar desproporcionada. Agregó que, no se trata de una de las actuaciones de la investigación, que son las que se regulan en el párrafo 3° del libro segundo del Código Procesal Penal. Con todo, si lo que se busca es

la interceptación de las comunicaciones, ello ya se encuentra regulado según lo indicado anteriormente.

**- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.**

#### **Artículo transitorio**

El artículo transitorio dispone que, la presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación.

A este artículo transitorio, se presentaron dos indicaciones, signadas con los números 13 y 14.

#### **Indicación N° 13**

**13.- De Su Excelencia el Presidente de la República,** para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo transitorio.- La norma técnica a la que se refiere el primer inciso del artículo 26 ter deberá ser dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

**La coordinadora legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Viviana Díaz,** expresó que se establece que la norma técnica del 26 ter, que dice relación con el registro de prepago, deberá ser dictada, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta iniciativa legal en el Diario Oficial, que permitirá a dicha institución contar con el tiempo para su socialización con los concesionarios de telecomunicaciones.

**El Honorable Senador señor Van Rysselberghe** consultó si el plazo establecido puede ser reducido.

Se explicó que, el término que se propone es de seis meses, con la finalidad de que los concesionarios de telecomunicaciones puedan adaptarse a la modificación, considerando que, en la actualidad existen seis millones de usuarios de prepago.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.

#### **Indicación N° 14**

**14.- Del Honorable Senador señor Van Rysselberghe**, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de la publicación de la norma técnica a dictar por la Subsecretaría, según lo dispuesto en el artículo 26 ter de la presente ley.”.

- Esta indicación fue retirada por su autor.

- - -

#### **Artículo transitorio nuevo**

#### **Indicación N° 15**

**15.- De los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Vodanovic, y señores Castro González, Kusanovic y Van Rysselberghe**, para agregar el siguiente artículo, transitorio, nuevo:

“Artículo ....- Tratándose de los usuarios que no tengan asociadas la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo y que a la fecha de entrada en vigencia de la ley mantengan activos sus servicios de telefonía móvil, deberán, dentro del plazo de un año desde que ésta sea publicada, registrarse en los términos requeridos en esta ley a través de la clave única del Estado. Transcurrido el plazo, los servicios activados que no se hayan registrado, no podrán realizar recargas.”.

- Esta indicación fue retirada.

- - -

#### **MODIFICACIONES**

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en el primer informe:

## **ARTÍCULO 1**

### **Inciso primero**

- Sustituir la frase “antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, deberán solicitar”, por la siguiente: “y de transmisión de datos, para la provisión de dichos servicios, deberán mantener un registro actualizado, cuya información se almacene por un plazo de cinco años, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios que incluya”.

**(Indicación Nº 2, aprobada por unanimidad con modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)**

- Agregar, a continuación de la expresión “el número de cédula de identidad o número de pasaporte del”, lo siguiente: “suscriptor o”.

**(Indicación Nº 3, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)**

- Sustituir la frase “identidad del usuario. El usuario registrado del respectivo servicio deberá ser mayor de edad”, por la siguiente: “actualización de dicho registro”.

**(Indicación Nº 4, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)**

### **Inciso segundo**

- Intercalar entre las expresiones “servicio público telefónico” y “deberán dar cumplimiento”, la siguiente frase: “y de transmisión de datos”.

**(Indicación Nº 6, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)**

---

### **Número 2, nuevo**

Intercala el siguiente número 2, nuevo:

“2. Agrégase el siguiente artículo 26 quáter, nuevo:

“Artículo 26 quáter.- Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados.

La Subsecretaría mediante normativa técnica definirá, entre otros, los mecanismos, condiciones o requisitos que deberá cumplir este sistema.”.”.

**(Indicación N° 9, aprobada por unanimidad con modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)**

- - -

### **Número 2**

Lo ha eliminado.

**(Indicación N° 10, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)**

- - -

### **Número 3, nuevo**

“3. Incorpórase, en el artículo 36 B, un literal g), nuevo, del siguiente tenor:

“g) El que, adultere o modifique el IMEI, entendido como la identidad internacional del equipo móvil, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales.”.”.

**(Indicación N° 11, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)**

- - -

## **ARTÍCULO 2**

Lo ha eliminado.

**(Indicación N° 12, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)**

#### **Artículo transitorio**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo transitorio.- La norma técnica a la que se refiere el primer inciso del artículo 26 ter deberá ser dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

**(Indicación N° 13, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY**

“**Artículo 1.-** Introdúcense en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, las siguientes modificaciones:

**1.** Agrégase el siguiente artículo 26 ter, nuevo:

“**Artículo 26 ter.-** Las concesionarias de servicio público telefónico, **y de transmisión de datos, para la provisión de dichos servicios, deberán mantener un registro actualizado, cuya información se almacene por un plazo de cinco años, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios que incluya** los datos necesarios para su correcta individualización, tales como el nombre completo, el domicilio, el número de cédula de identidad o número de pasaporte del **suscriptor o** usuario, así como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y otras que la Subsecretaría pueda indicar en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar la **actualización de dicho registro.**”

Las concesionarias de servicio público telefónico y **de transmisión de datos** deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos; sobre su carácter secreto y sobre la finalidad de dicha recopilación. No podrán utilizarse los datos personales recopilados en virtud de la prestación del servicio para una finalidad distinta de la señalada en la ley.”.

**2. Agrégase el siguiente artículo 26 quáter, nuevo:**

**“Artículo 26 quáter.- Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados.**

**La Subsecretaría mediante normativa técnica definirá, entre otros, los mecanismos, condiciones o requisitos que deberá cumplir este sistema.”.**

**3. Incorpórase, en el artículo 36 B, un literal g), nuevo, del siguiente tenor:**

**“g) El que, adultere o modifique el IMEI, entendido como la identidad internacional del equipo móvil, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales.”.**


**Artículo transitorio.- La norma técnica a la que se refiere el primer inciso del artículo 26 ter deberá ser dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.**

- - -

#### **ACORDADO**

Acordado en sesiones celebradas los días **24 de enero de 2024**, con asistencia de los Honorables Senador señor Enrique Van Rysselberghe (Presidente), señora Ximena Órdenes, señores Karim Bianchi, Juan Luis Castro y Alejandro Kusanovic; **31 de mayo de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes (Presidenta), señores Karim Bianchi, Alejandro Kusanovic, Gastón Saavedra (Juan Luis Castro) y Enrique Van Rysselberghe, **19 de junio de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes (Presidenta), señores Karim Bianchi, Juan Luis Castro, Alejandro Kusanovic, y Enrique Van Rysselberghe.

Sala de la Comisión, a 26 de junio de 2024.



**ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ**  
Abogado Secretaria (S) de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

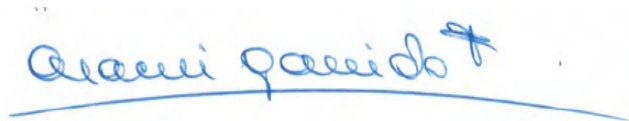
**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN MATERIA DE INDIVIDUALIZACIÓN Y REGISTRO DE DATOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA EN LA MODALIDAD DE PREPAGO. (BOLETÍN N° 12.042-15)**

---

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**  
establecer la obligación de las concesionarias de servicio público telefónico, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, requerir los datos necesarios para su individualización.
- II. ACUERDOS:**  
**Indicación N° 1: Retirada.**  
**Indicación N° 2: Aprobada 5X0 con modificaciones**  
**Indicación N° 3: Aprobada 5X0**  
**Indicación N° 4: Aprobada 5X0**  
**Indicación N° 5: Retirada.**  
**Indicación N° 6: Aprobada 5X0**  
**Indicación N° 7: Retirada.**  
**Indicación N° 8: Retirada.**  
**Indicación N° 9: Aprobada 5X0 con modificaciones**  
**Indicación N° 10: Aprobada 5X0**  
**Indicación N° 11: Aprobada 5X0**  
**Indicación N° 12: Aprobada 5X0**  
**Indicación N° 13: Aprobada 5X0**  
**Indicación N° 14: Retirada.**  
**Indicación N° 15: Retirada.**
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
consta de un artículo permanente y uno transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:** No hay.

- VII. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señoras Sofía Cid, Francesca Muñoz y Ximena Ossandón, y de los señores René Alinco, José Miguel Castro, Frank Sauerbaum, Diego Schalper y Gonzalo Winter y de las ex Diputadas señoras Jenny Álvarez y Aracely Leuquén.
- VIII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 29 de septiembre de 2001.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones.

Valparaíso, a 26 de junio de 2024.



**ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ**  
Abogado Secretaria (S) de la Comisión